

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 – 073**

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, con notificación personal allegada por la parte actora.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada **INGRID DAYANA CARRIÓN HERRERA** se encuentra debidamente notificada de conformidad con el art. 8 de La Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la citada demandada en el memorial que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los arts. 151 y 152 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora **INGRID DAYANA CARRIÓN HERRERA** dentro del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del art.154 del C. G. del P., el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

3. Así mismo y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 152 del C. G. del P., se suspende el término para contestar la demanda, hasta tanto el apoderado designado por este Juzgado acepte el cargo.

4. Dado lo anterior, se designa como Abogado de la citada demandada al **Dr. ÁNGEL CAMPOS CRUZ**, al correo electrónico: angelcampos01@hotmail.com

Por Secretaría, comuníquesele su nombramiento, advirtiéndole que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 3° art. 154 del C.G.P.) Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Proceso n°: 2022- 073 Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Ingrid Dayana Carrión Herrera.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d47a7b1b005aaa3cfe5dc59411a864417d527bd821677bc06ccbfde47039b92**

Documento generado en 13/10/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>